CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2023-2-2951-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA PACANGA - CHEPÉN - LA LIBERTAD

"REAJUSTES APROBADOS EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR Nº 80403 CRISTO REY DEL CENTRO POBLADO PACANGUILLA, DISTRITO DE PACANGA – CHEPÉN – LA LIBERTAD"

PERIODO: 24 DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

2 DE DICIEMBRE DE 2023
LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"





INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2023-2-2951-SCE

"REAJUSTES APROBADOS EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR Nº 80403 CRISTO REY DEL CENTRO POBLADO PACANGUILLA, DISTRITO DE PACANGA – CHEPÉN – LA LIBERTAD"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivo	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la Entidad	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	La entidad aprobó liquidación de contrato de obra con montos superiores en el reintegro de reajuste de las valorizaciones al no haber considerado el porcentaje de incidencia de los elementos en la fórmula polinómica, y utilizando incorrectamente los índices unificados, situación que generó perjuicio económico de S/ 315 413,71; además, de un perjuicio económico potencial por S/ 175 558,16.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	21
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	21
V.	CONCLUSIÓN	22
VI.	RECOMENDACIONES	23
VII.	APÉNDICES	23

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2023-2-2951-SCE

"REAJUSTES APROBADOS EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR Nº 80403 CRISTO REY DEL CENTRO POBLADO PACANGUILLA, DISTRITO DE PACANGA – CHEPÉN – LA LIBERTAD"

PERIODO: 24 DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pacanga, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chepén, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2951-2023-007, acreditado mediante Oficio n.° 0290-2023-OCI-MPCH/2951 recibido el 25 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 6 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si los cálculos de la liquidación del contrato de la obra: "Rehabilitación de local escolar n.º 80403 Cristo Rey Centro Poblado Pacanguilla, distrito de Pacanga – Chepén – La Libertad", se realizaron de acuerdo con la normativa legal aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del Servicio de Control Específico está relacionada al trámite y aprobación de la liquidación del contrato de obra, donde se verificó que el Contratista aplicó la fórmula polinómica del subpresupuesto "Estructuras" del contrato principal sin considerar el porcentaje de incidencia del elemento que lo conforma, asimismo, en el cálculo del reajuste del Adicional de obra n.º 1 se utilizó una fecha distinta a la que se indica en el presupuesto base, afectando el cálculo en los coeficientes de reajuste y por ende en la liquidación del contrato de obra, este hecho no fue observado por la Supervisión, quien de manera célere y a los dos (2) días de recepcionado la liquidación del contrato de obra dio su conformidad, siendo sus cálculos similares a los presentados por el Contratista.

Seguidamente, el señor Richard Guillermo Peralta Paredes en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural tampoco revisó los cálculos realizados por el Contratista y la Supervisión, aprobando de manera célere la liquidación del contrato de obra, en un (1) día de haber sido recibido la conformidad, pese a tener treinta (30) días para emitir su pronunciamiento de acuerdo a lo indicado en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/ 315 413,71, correspondiente a los pagos efectuados por concepto de reintegro por reajuste de la fórmula polinómica; además, de un perjuicio económico potencial por S/ 175 558,16, correspondiente a un saldo a favor pendiente de pago por concepto de reintegro por reajuste de la fórmula polinómica.

Es de precisar que, el monto de la materia de control asciende a S/ 9 310 452,37, importe que corresponde al monto contractual de la ejecución de la obra.

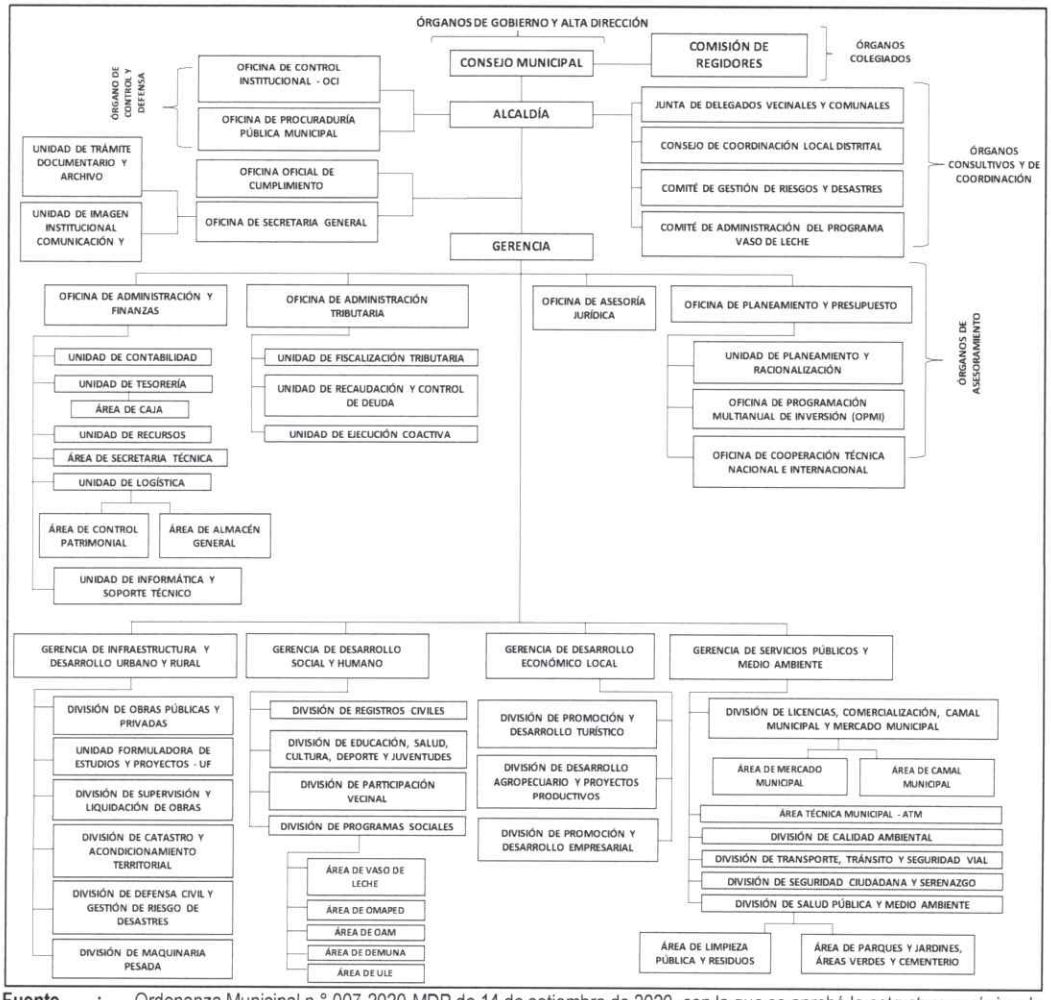
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende del 24 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente : Ordenanza Municipal n.° 007-2020-MDP de 14 de setiembre de 2020, con la que se aprobó la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pacanga.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023; así como del marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD APROBÓ LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA CON MONTOS SUPERIORES EN EL REINTEGRO DE REAJUSTE DE LAS VALORIZACIONES AL NO HABER CONSIDERADO EL PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE LOS ELEMENTOS EN LA FÓRMULA POLINÓMICA, Y UTILIZANDO INCORRECTAMENTE LOS ÍNDICES UNIFICADOS, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 315 413,71; ADEMÁS, DE UN PERJUICIO ECONÓMICO POTENCIAL POR S/ 175 558,16.

En el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, con la finalidad de mejorar la calidad educativa de la población estudiantil del centro poblado de Pacanguilla, del distrito de Pacanga, provincia de Chepén, región La Libertad, la Municipalidad Distrital de Pacanga, suscribió con el Consorcio Ejecutor Cristo Rey un contrato para la ejecución de la obra: "*Rehabilitación de local escolar n.º 80403 Cristo Rey Centro Poblado Pacanguilla, distrito de Pacanga – Chepén – La Libertad*", estableciéndose como plazo de ejecución 210 días calendario.

Al respecto, de la revisión a la documentación relacionada con la liquidación de la referida obra, el Contratista presentó la liquidación del contrato de obra, aplicando mal la fórmula polinómica del subpresupuesto "Estructuras", sin considerar el porcentaje de incidencia del elemento que lo conforma, asimismo, en el cálculo del reajuste del Adicional de obra n.º 1 se utilizó una fecha distinta a la que se indica en el presupuesto base, afectando el cálculo en los coeficientes de reajuste y por ende en la liquidación del contrato de obra, este hecho no fue observado por la Supervisión, quien de manera célere y a los dos (2) días de recepcionado la liquidación del contrato de obra dio su conformidad, sin advertir el mal cálculo realizado por el Contratista, pese a tener treinta (30) días para su revisión y pronunciamiento, siendo sus cálculos similares a los presentados por el Contratista.

Luego el señor Richard Guillermo Peralta Paredes en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural aprobó mediante informe y luego mediante acto resolutivo la liquidación de contrato de obra, de manera célere en tan solo un (1) día después de ser presentado la conformidad por parte de la Supervisión, que de acuerdo al Reglamento RCC tenía treinta (30) días para pronunciarse, sin advertir que el monto del reintegro por reajuste de valorizaciones no era el correcto, otorgando un monto en exceso a favor del Contratista, por la aplicación de fórmula polinómica sin considerar el porcentaje de incidencia de los elementos que lo conforman; y sin tomar en cuenta la fecha de elaboración del adicional de obra n.° 1.

Lo expuesto transgredieron el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que regula la eficacia y eficiencia; además, del numeral 19.2 del artículo 19, los numerales 94.1 y 94.2 del artículo 94, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que regulan las fórmulas polinómicas y, respectivamente; el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC que Implementa y adecúa Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas, que regula la fórmula polinómica.

Así como, transgredió la fórmula polinómica del subpresupuesto "Estructuras" del expediente técnico de la obra "Rehabilitación de local escolar n.º 80403 Cristo Rey Centro Poblado Pacanguilla, distrito de Pacanga – Chepén – La Libertad" aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 069-2021-GIDUR/MDP del 21 de junio de 2021, la fecha del presupuesto base que se indica en las fórmulas polinómicas de los subpresupuestos "Arquitectura", "Instalaciones Eléctricas" y "Obras Exteriores", y en el Presupuesto del Adicional de obra n.º 1 aprobado con Resolución Gerencial n.º 111-2022-GIDUR/MDP de 2 de agosto de 2022.

Tales hechos generaron perjuicio económico a la Entidad al pagar al Contratista por concepto de reintegro por reajuste de valorizaciones el monto de S/ 315 413,71 y un perjuicio económico potencial por S/ 175 558,16, correspondiente al saldo pendiente de pago y aprobado por la entidad en la liquidación de la obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos se suscitaron por el accionar del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural al haber dado conformidad y aprobado mediante acto resolutivo de manera célere la liquidación del contrato de obra, sin advertir que el monto del reintegro por reajuste de valorizaciones no era el correcto, otorgando un monto en exceso a favor del Contratista, por la aplicación de fórmula polinómica sin considerar el porcentaje de incidencia de los elementos que lo conforman; y sin tomar en cuenta la fecha de elaboración del adicional de obra n.° 1.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

La Municipalidad Distrital de Pacanga, en adelante la "Entidad", en el marco del Plan de la Reconstrucción con Cambios, el 12 de octubre de 2021 convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 09-2021-MDP/CS para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de local escolar n.º 80403 Cristo Rey Centro Poblado Pacanguilla, distrito de Pacanga – Chepén – La Libertad", en adelante la "Obra", con un valor referencial de S/ 9 312 177,06[1]; siendo que, el 25 de octubre de 2021 el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Ejecutor Cristo Rey[2], en adelante el "Contratista", por el monto total de S/ 9 310 452,37, con quien se suscribió el **Contrato de ejecución de obra n.º 005-2021-MDP/GM de 29 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 4)** y con plazo de ejecución de 210 días calendario.

Asimismo, el 8 de noviembre de 2021 la Entidad convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 10-2021-MDP/CS para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra con un valor referencial de S/ 338 122,72, bajo el sistema de contratación a tarifas para la supervisión de la Obra y a suma alzada para la liquidación de obra; otorgándose la buena pro al Consorcio Supervisor Cristo Rey[3], en adelante la "Supervisión", con quien se suscribió el **Contrato de consultoría de obra n.° 005-2021-MDP/GM de 1 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 5)**, por el monto contractual de S/ 337 361,63, el cual comprende los montos de S/ 322 361,63 por la supervisión de la Obra y S/ 15 000,00 por la liquidación de obra.

Al respecto, la Obra inició su plazo de ejecución contractual el **18 de noviembre de 2021 según asiento n.º 02 (Apéndice n.º 6)** del cuaderno de obra digital, teniendo como fecha de término el 15 de junio de 2022; sin embargo, durante la ejecución de los trabajos se dio una suspensión de plazo[4] y se aprobaron dos (2) ampliaciones de plazo[5] que modificaron la fecha de término inicial, quedando el 14 de setiembre de 2022 como fecha de término final.

El 17 de julio de 2022 concluyó el plazo contractual de la Supervisión[6] debido a que la Entidad no contaba con disponibilidad presupuestaria no ampliaron el plazo de su contrato[7], quedando pendiente la revisión de la liquidación de obra, optando la Entidad por designar temporalmente al señor Richard Guillermo Peralta Paredes gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[8] como inspector de obra mediante **Resolución de Gerencia n.º 0122-2022-MDP/GM del 18 de julio de 2022 (Apéndice n.º 11)**, y posteriormente, para la liquidación, retomó sus labores de supervisor de obra el señor Carlos Enrique Vargas Ascarza, en adelante "jefe de supervisión"[9].

1 Tal como se advierte de la consulta efectuada a la página web del SEACE.

2 Integrado por las empresas: Inmobiliaria y Constructora San Fernando S.A.C. con RUC n.° 20481966672 y Empresa Constructora Fred S.A.C., con RUC n.° 20603316399, siendo su representante común el Señor Fredy Sacarias Lezama Enco.

3 Integrado por Corporación Chavaria EIRL con RUC n.º 20607878502 y Tripul Peña Richard Alfredo con RUC n.º 10032425394, siendo su Representante Común la señora Glenda Amparo Bustamante Tafur.

4 Suspensión por catorce (14) días calendario, por aislamiento del residente de obra por contagio de Covid-19, suscribiendo el **Acta de acuerdo de paralización de obra y suspensión de plazo de contrato de ejecución de obra y suspensión de obra el 25 de enero de 2022 (Apéndice n.º 7) y el Acta de reinicio de obra el 8 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 7)**.

5 Ampliación de plazo n.º 1 por nueve (9) días calendario, según el **Acta de paralización de obra el 27 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 8) y Acta de reinicio de obra de 6 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 8)**; y Ampliación de plazo n.º 2 por sesenta y ocho (68) días calendario, aprobada con **Resolución Gerencial n.º 085-2022-MDP/GIDUR del 26 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 9)**.

6 La Supervisión inició el 6 de diciembre de 2021 sus labores, siendo su plazo contractual de 210 días calendario y suspendiéndose el plazo por 14 días calendario (suspensión de plazo n.º 1), por lo que el término de la supervisión de la Obra fue el 17 de julio de 2022.

7 Conforme consta en los **asientos n.ºs 349, 350 y 351 de 17 de julio de 2022 (Apéndice n.º 6)** del cuaderno de obra digital, del supervisor de obra.

8 Designado mediante **Resolución de Alcaldía n.º 301-2021-MDP/A de 13 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 10)** y se dió por concluida su designación mediante **Resolución de Alcaldía n.º 006-20023-MDP/A de 2 de enero de 2023 (Apéndice n.º 10).**

9 Considerado jefe de supervisión durante los periodos del 4 de febrero de 2022 al 17 de julio de 2022 según la **Resolución Gerencial n.º 031-2022-LCDLO-MDP/GM de 4 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 12)** y **Resolución de Gerencia n.º 0122-2022-MDP/GM del**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ahora, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se advierte que hubo irregularidades en la elaboración del cálculo del reajuste por fórmula polinómica en la liquidación del contrato de obra; detallándose los citados hechos a continuación:

Liquidación del contrato de obra presentada por el Contratista, no se aplicó correctamente la fórmula polinómica del subpresupuesto "Estructuras" del contrato principal, asimismo, en el cálculo del reajuste del Adicional de obra n.° 1 se utilizó una fecha distinta a la que se indica en el presupuesto base, afectando el cálculo del reajuste por valorizaciones del contrato principal y del Adicional de obra n.° 1, conllevando a que se le apruebe un monto mayor a favor del Contratista por concepto de reajustes, sin que sea advertido por la Supervisión y la Entidad antes de la aprobación de la liquidación de contrato de obra.

El 24 de octubre de 2022 se suscribió el **Acta de Recepción Final de Obra (Apéndice n.° 13)**[10], teniendo el Contratista sesenta (60) días siguientes para presentar la liquidación del contrato de obra debidamente sustentada, según lo indicado en el numeral 94.1 del artículo 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[11], en adelante "Reglamento RCC".

Sobre el particular, con **Carta n.° 061-2022/CE-CRISTO REY recibida el lunes 7 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 14)** el Contratista alcanzó a la Entidad la liquidación del contrato de obra, el cual se derivó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Rural el 9 de noviembre de 2022, recibiéndola a las 02:30 pm, conforme al proveído consignado en la Hoja de Envío correspondiente al **expediente 005746-2022-01 (Apéndice n.° 14)** de la carta citada; enseguida, el señor Richard Guillermo Peralta Paredes, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante **Carta n.° 122-2022-MDP-GIDUR/RGPP emitida el 9 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 15)**, remitió a la Supervisión la liquidación presentada por el Contratista, para su revisión y aprobación.

Luego, el 11 de noviembre de 2022, la señora Glenda Amparo Bustamante Tafur, representante común del Consorcio Supervisor Cristo Rey, con **Carta n.° 055-2022-CSCR-SUPERVISION DE OBRA recibida el viernes 11 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 16)** alcanzó a la Entidad el **Informe n.° 033-2022-CEVA-JEFE DE SUPERVISION de 9 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 16)** suscrito por el jefe de supervisión señor Carlos Enrique Vargas Ascarza, quienes dieron conformidad a la liquidación de contrato de obra presentada por el Contratista, asimismo, adjuntaron sus propios cálculos de la liquidación.

Posteriormente, el señor Richard Guillermo Peralta Paredes, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural mediante **Informe n.° 1010-2022-MDP/GIDUR-RGPP del lunes 14 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 17)**, , dio conformidad a la liquidación final del contrato de obra, concluyendo tal como se observa en el numeral VII de su informe lo siguiente: "*De la evaluación documentaria vinculada a la liquidación del contrato de la obra (...),* ***luego de haber sido revisada y analizada*** *se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA*" (El resaltado es agregado). Asimismo, indicó que el Contratista cuenta con un saldo de S/ 1 165 171,16, por concepto de reintegro por reajuste de la fórmula polinómica.

Además, en el mismo día, el citado servidor mediante **Resolución Gerencial n.° 153-2022-MDP/GIDUR del lunes 14 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 18)**, resolvió aprobar la liquidación final de la Obra, señalando en su artículo primero que el saldo a favor del Contratista por concepto de reajuste por fórmula polinómica asciende a S/ 1 165 171,16.

18 de julio de 2022 (Apéndice n.° 11), con cual se designó al inspector, y el **9 de noviembre de 2022**, fecha en que retoma su función y presenta la conformidad de la liquidación del contrato.

[10] Suscrita por el señor Richard Guillermo Peralta Paredes como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, inspector de obra y presidente de la Comité de recepción, el señor Jerry Miguel Valle Mendoza y el señor Pablo Antonio Muñoz Bardales como miembros del comité de recepción, el señor Fredy Sacarias Lezama Enco como representante común del Contratista y el señor Freddy Hilter Gonzaga Ramirez como residente de obra.

[11] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019.

Con respecto a lo anterior, y de la revisión del expediente de liquidación del contrato de obra tenemos que el Contratista para el cálculo del reajuste utilizó seis (6) fórmulas polinómicas por el contrato principal[12] por los subpresupuestos: "Obras provisionales", "Estructuras", "Arquitectura", "Instalaciones sanitarias", "Instalaciones eléctricas" y "Obras exteriores"; y tres (3) fórmulas polinómicas por el Adicional de obra n.º 1[13] por los subpresupuestos: "Arquitectura, "Instalaciones eléctricas" y "Obras exteriores".

Sobre el particular y de la evaluación del cálculo de los reajustes por las fórmulas polinómica y de cada uno de los subpresupuestos en la liquidación de contrato calculado por el Contratista y por la Supervisión, presentado mediante **Carta n.° 061-2022/CE-CRISTO REY recibida el lunes 7 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 14)** y **Carta n.° 055-2022-CSCR-SUPERVISION DE OBRA recibida el viernes 11 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 16)**, respectivamente, se precisa que los índices unificados y las fórmulas polinómicas no han sido utilizados correctamente, lo que conllevó a que el monto de reintegro de reajuste en las valorizaciones aumentara a favor del Contratista, hecho que no fue advertido por el señor Richard Guillermo Peralta Paredes, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y por el contrario dio conformidad y aprobó la liquidación, lo cual se detalla continuación:

a. Fórmula polinómica del subpresupuesto "Estructuras" aplicada incorrectamente por el Contratista, afectando el cálculo de los coeficientes de reajustes.

Según el numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento RCC para el caso de contratos de obras pactados en moneda nacional, a las valorizaciones que se efectúan a precios del contrato se le multiplica el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula polinómica los Índices Unificados de Precios de la Construcción que son publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización.

Sobre el particular, según el artículo 2 del Decreto Supremo n.º 011-79-VC publicado el 3 de marzo de 1979, las fórmulas polinómicas adoptaran la siguiente forma general básica:

$$K = a\frac{Jr}{Jo} + b\frac{Mr}{Mo} + c\frac{Er}{Eo} + d\frac{Vr}{Vo} + e\frac{GUr}{Guo}$$

Donde:

K : Es el coeficiente de reajuste de valorizaciones de obra, como resultado de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción. Será expresado con aproximación al milésimo.

a, b, c, d, e: Son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan los coeficientes de incidencia en el costo de la obra, de los elementos mano de obra, materiales, equipo de construcción, varios, gastos generales y utilidad, respectivamente.

Jo, Mo, Eo, Vo, GUo: Son los índices de precio de los elementos, mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y gatos generales y utilidad, respectivamente, a la fecha del Presupuesto Base, los cuales permanecen invariables durante la ejecución de la obra.

Jr, Mr, Er, Vr, GUr: Son los índices de precio de los mismos elementos, a la fecha del reajuste correspondiente.

Es así que, al hacer la revisión de los cálculos presentados por el Contratista mediante **Carta n.° 061-2022/CE-CRISTO REY recibida el lunes 7 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 14)**, tenemos, que al aplicar la fórmula polinómica del subpresupuesto "Estructuras", los coeficientes de reajuste "k" calculados por la Comisión de Control son menores a los calculados por el Contratista y la Supervisión y aprobados por la Entidad, tal como se muestra a continuación:

[12] Fórmulas polinómicas que forman parte del expediente técnico de la Obra, aprobado mediante **Resolución Gerencial n.° 069-2021-GIDUR/MDP del 21 de junio de 2021 (Apéndice n.° 19)**.

[13] Fórmulas polinómicas que forman parte del expediente del Adicional de obra n.° 1, aprobado mediante **Resolución Gerencial n.° 111-2022-GIDUR/MDP de 2 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 20)**.

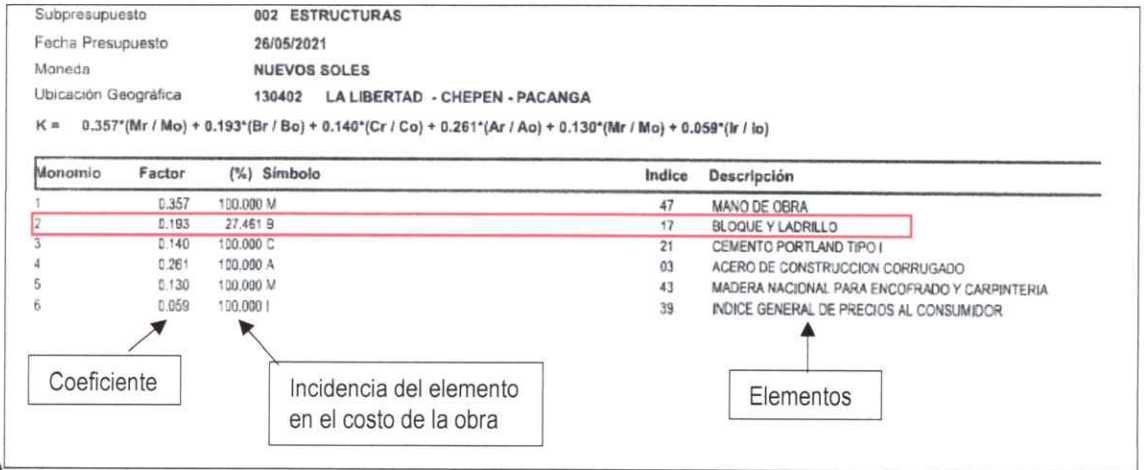
Cuadro n.° 1
Coeficientes de reajuste del subpresupuesto "Estructuras" aprobado y el calculado por la Comisión de Control

Periodo valorizado	Mes en que debió realizarse el pago	Coeficientes aprobados por la Entidad		Coeficiente de reajuste calculado por la Comisión de Control
		Coeficiente de reajuste de la liquidación de obra	Coeficiente de reajuste de la calculados por la Supervisión	
Nov-21	Dic-21	1.185	1.185	1.045
Dic-21	Ene-22	1.194	1.194	1.053
Ene-22	Feb-22	1.187	1.187	1.057
Feb-22	Mar-22	1.189	1.189	1.050
Mar-22	Abr-22	1.229	1.229	1.089
Abr-22	May-22	1.239	1.239	1.100
May-22	Jun-22	1.268	1.268	1.113
Jun-22	Jul-22	1.282	1.282	1.146
Jul-22	Ago-22	1.253	1.253	1.117
Ago-22	Set-22	1.254	1.254	1.118
Set-22	Set-22*	1.254	1.254	1.118

Fuente : **Expediente de liquidación de la Obra presentado por el Contratista (Apéndice n.° 14) y Carta n.° 055-2022-CSCR-SUPERVISION DE OBRA recibida el 11 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 16), Cálculos realizados por la Comisión de Control (Apéndice n.° 21).**
Leyenda : * El periodo valorizado en setiembre de 2022, le corresponde los índices unificados del mes de octubre – 2022, sin embargo, la liquidación del contrato de obra se aprobó el 14 de noviembre de 2022 y los índices del mes de octubre de 2022, fueron publicados el 17 de noviembre de 2022 (https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2125854-1), por lo que, se toman los últimos índices unificados aprobados, el cual corresponde al mes de setiembre – 2022.
Elaborado por : Comisión de Control

De acuerdo al expediente técnico de la Obra aprobado mediante **Resolución Gerencial n.° 069-2021-GIDUR/MDP del 21 de junio de 2021 (Apéndice n.° 19),** la fórmula polinómica para el subpresupuesto "Estructuras" del contrato principal que se utilizó, tiene la siguiente forma:

Imagen n.° 1
Fórmula polinómica del subpresupuesto de "Estructuras" – Contrato principal



Fuente: Fórmulas polinómicas del expediente técnico de la Obra aprobado mediante **Resolución Gerencial n.° 069-2021-GIDUR/MDP del 21 de junio de 2021 (Apéndice n.° 19).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al observar la diferencia existente en los coeficientes de reajuste (**Cuadro n.º 1**), se procedió a verificar los cálculos realizados del Contratista y tenemos que aplicaron incorrectamente la fórmula polinómica del subpresupuesto "Estructuras", es decir, en la fórmula (**Imagen n.º 1**) se observa que la incidencia en el costo de la obra del elemento "Bloque y Ladrillo" es de 27,461% y este valor el Contratista en sus cálculos lo aplicó a los índices unificados, cuando debió multiplicarlo al coeficiente del elemento, a continuación se grafica lo hecho por el Contratista, así como la forma correcta de realizar el cálculo:

Procedimiento realizado por el Contratista:

$$0{,}193^{14} x \frac{809.34^{15}\ x\ 27{,}461\%^{16}}{810.47^{17}\ x\ 27{,}461\%} = 0{,}193$$

Procedimiento realizado por la Comisión de Control:

$$0{,}193 x 27{,}461\% \frac{809.34}{810.47} = \ 0{,}059$$

Es de precisar, que el cálculo realizado le corresponde solo al elemento "Bloque y ladrillo" y al mes de diciembre de 2021, este procedimiento se realiza para cada elemento de la fórmula polinómica del subpresupuesto "Estructuras", con cuya sumatoria se obtendrá el Coeficiente de reajuste "K" para el mes de diciembre 2021; además tenemos que la fórmula polinómica se aplicará para cada mes en que debió ser pagada las valorizaciones.

A continuación, se muestra los valores obtenidos por el Contratista y los obtenidos por la Comisión de Control donde los valores obtenidos para el elemento "Bloque y ladrillo" son diferentes a comparación de los otros elementos que conforman la fórmula polinómica:

Cuadro n.° 2
Coeficientes de incidencia calculados por el Contratista
Subpresupuesto "Estructuras"

Índice	Descripción	Coeficiente	Incidencia	Cálculo coeficientes de incidencia para el mes que corresponde el pago									
				Dic-21	Ene-22	Feb-22	Mar-22	Abr-22	May-22	Jun-22	Jul-22	Ago-22	Set-22
47	Mano de obra inc. Leyes sociales	0.357	100.00%	0.368	0.367	0.367	0.367	0.367	0.367	0.396	0.396	0.396	0.396
17	Bloque de ladrillo	0.193	27.46%	0.193	0.194	0.193	0.192	0.193	0.191	0.190	0.188	0.188	0.188
21	Cemento portland tipo I	0.140	100.00%	0.147	0.148	0.149	0.155	0.155	0.153	0.154	0.157	0.157	0.159
3	Madera nacional para encofrado y carpintería	0.261	100.00%	0.276	0.283	0.276	0.272	0.309	0.323	0.322	0.335	0.305	0.304
43	Maquinaria y equipo nacional	0.130	100.00%	0.139	0.140	0.140	0.140	0.141	0.141	0.141	0.141	0.141	0.141
39	Índice general de precios al consumidor	0.059	100.00%	0.062	0.062	0.062	0.063	0.064	0.064	0.065	0.066	0.066	0.066
Coeficiente de reajuste "K"				1.185	1.194	1.187	1.189	1.229	1.239	1.268	1.283	1.253	1.254

Fuente : **Expediente de liquidación de la Obra presentado por el Contratista (Apéndice n.º 14).**
Elaborado por : Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[14] Coeficiente del elemento "Bloque y Ladrillo" en la fórmula polinómica del subpresupuesto "Estructuras".
[15] Índice unificado del mes que corresponde el reajuste en este caso es diciembre de 2021.
[16] Incidencia del costo en la obra del elemento "Bloque y Ladrillo" y que se indica en la fórmula polinómica del subpresupuesto "Estructuras".
[17] Índice base que corresponde al mes en que fue elaborado el presupuesto, en este caso es mayo de 2021.

Cuadro n.° 3
Coeficientes de incidencia calculados por la Comisión de Control
Subpresupuesto "Estructuras"

Índice	Descripción	Coeficiente	Incidencia	Cálculo coeficientes de incidencia para el mes que corresponde el pago									
				Dic-21	Ene-22	Feb-22	Mar-22	Abr-22	May-22	Jun-22	Jul-22	Ago-22	Set-22
47	Mano de obra inc. Leyes sociales	0.357	100.00%	0.368	0.367	0.367	0.367	0.367	0.367	0.396	0.396	0.396	0.396
17	Bloque de ladrillo	0.193	27.46%	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.052	0.052	0.052	0.052	0.052
21	Cemento portland tipo I	0.140	100.00%	0.147	0.148	0.149	0.155	0.155	0.153	0.154	0.157	0.157	0.159
3	Madera nacional para encofrado y carpintería	0.261	100.00%	0.276	0.283	0.276	0.272	0.309	0.323	0.322	0.335	0.305	0.304
43	Maquinaria y equipo nacional	0.130	100.00%	0.139	0.140	0.140	0.140	0.141	0.141	0.141	0.141	0.141	0.141
39	Índice general de precios al consumidor	0.059	100.00%	0.062	0.062	0.062	0.063	0.064	0.064	0.065	0.066	0.066	0.066
Coeficiente de reajuste "K"				1.045	1.053	1.047	1.050	1.089	1.100	1.130	1.146	1.117	1.118

Fuente : **Cálculos realizados por la Comisión de Control (Apéndice n.° 21).**
Elaborado por : Comisión de Control

En tal sentido, al aplicar los coeficientes de reajuste calculados por la Comisión de Control se obtuvo que el monto correcto de reajuste autorizado para el subpresupuesto "Estructuras" del contrato principal es de S/ 208 912,91[18], tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Cálculo del reajuste del subpresupuesto "Estructuras" realizado por la Comisión de Control

Valorización n.°	Fecha de presentación	Valorización programada * S/ a	Valorización real * S/ b	K**- 1 c	Reajuste programado S/ a x c	Reajuste real S/ b x c	Reajuste autorizado S/
1	30/11/2021	0,00	402 546,57	0.045	0,00	18 114,60	
2	20/12/2021	66 796,43	878 806,38	0.053	3 540,21	46 576,74	
3	31/12/2021	48 984,05	118 469,74	0.053	2 596,15	6 278,90	
4	31/01/2022	368 453,96	209 209,71	0.047	17 317,34	9 832,86	
5	28/02/2022	389 245,48	417 616,23	0.050	19 462,27	20 880,81	
6	31/03/2022	619 268,67	15 670,59	0.089	55 114,91	1 394,68	
7	30/04/2022	840 740,80	181 035,06	0.100	84 074,08	18 103,51	----------
8	31/05/2022	104 959,76	195 919,54	0.130	13 644,77	25 469,54	
9	30/06/2022	441 382,42	216 283,18	0.146	64 441,83	31 577,34	
10	31/07/2022	109 934,32	244 156,02	0.117	12 862,32	28 566,25	
11	31/08/2022	0,00	12 651,50	0.118	0,00	1 492,88	
12	30/09/2022	0,00	5 294,97	0.118	0,00	624,81	
Total		**2 989 765,89**	**2 897 659,49**		**273 053,88**	**208 912,91**	**208 912,91**

Fuente : **Expediente de liquidación de la Obra presentado por el Contratista (Apéndice n.° 14) y Carta n.° 055-2022-CSCR-SUPERVISION DE OBRA recibida el 11 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 16). Cálculos realizados por la Comisión de Control (Apéndice n.° 21).**
Leyenda : * Montos no incluye IGV.
** K, coeficiente de reajuste calculado por la comisión de control correspondiente a la fórmula polinómica del subpresupuesto "Estructuras" y que se indican en el Cuadro n.° 1.
Elaborado por : Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[18] Monto no incluye IGV.

Por lo antes indicado tenemos que, al Contratista **le correspondía S/ 208 912,91**[19] y no el monto que se indica en la liquidación del contrato de obra aprobado por la Entidad el cual es de S/ 612 678,48[19], por lo que, al no haber aplicado correctamente la fórmula polinómica del subpresupuesto "Estructuras", ocasionó que el Contratista obtenga un importe a su favor en **exceso de S/ 403 765,57**[19] (S/ 612 678,48 - S/ 208 912,91).

De lo descrito en los párrafos precedentes tenemos que la revisión de la liquidación del contrato de obra realizada por el Contratista, fue presentado por la Supervisión mediante **Carta n.° 055-2022-CSCR-SUPERVISION DE OBRA recibida el lunes 11 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 16)** donde se observa que los cálculos realizados son iguales a los presentado por el Contratista, por lo que tenemos, que la Supervisión no observó la incorrecta aplicación de la fórmula polinómica del subpresupuesto "Estructuras" del contrato principal, lo que conllevó a que se elevara el monto del reajuste autorizado.

Cabe precisar que para determinar la "Deducción que no corresponde Adelanto directo", se utiliza los coeficientes de reajuste (K) calculados con la fórmula polinómica, es decir, que cualquier variación en el "Reajuste por fórmula polinómica" tiene incidencia en la "Deducción que no corresponde Adelanto directo"; por lo tanto, al haberse utilizado coeficientes de reajuste de manera errónea en el subpresupuesto "Estructuras", se tiene una variación en el importe de "Deducción que no corresponde Adelanto directo" que se consignó en la liquidación de obra montos que difieren con los montos calculados, tal como se puede apreciar a continuación:

Cuadro n.° 5
Coeficientes de reajuste de la liquidación de obra y calculados por la Comisión de Control

Subpresupuesto	Monto indicado en la liquidación de obra * (a)	Monto calculado por la Comisión de Control * (b)	Diferencia a – b * S/
Estructuras	9 240,67	10 676,26	- 1 435,59
		Monto a favor del Contratista	- 1 435,59

Fuente : **Cálculos realizados por la Comisión de Control (Apéndice n.° 21).**
Leyenda : * Montos no incluye IGV.
Elaborado por : Comisión de Control

b. Cálculo del reajuste del Adicional de obra n.° 1 utilizando una fecha distinta a la que se indica en el presupuesto.

También, se revisó los cálculos de la liquidación del contrato de obra presentados por el Contratista mediante **Carta n.° 061-2022/CE-CRISTO REY recibida el lunes 7 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 14)**, donde tenemos que los coeficientes de reajuste "K" obtenidos por la Comisión de Control, aplicando las fórmulas polinómicas del Adicional de obra n.° 1, son menores a los calculados por el Contratista y la Supervisión, y aprobados por la Entidad, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Coeficientes de reajuste para el Adicional de obra aprobado y el calculado por la Comisión de Control

Subpresupuesto	Coeficientes aprobados por la Entidad		Coeficiente de reajuste calculado por la Comisión de Control
	Coeficiente de reajuste de la liquidación de obra	Coeficiente de reajuste de la calculados por la Supervisión	
Arquitectura	1.131	1.131	1.001
Instalaciones Eléctricas	1.118	1.118	1.001
Obras Exteriores (...)	1.095	1.095	0.096

Fuente : **Expediente de liquidación de la Obra presentado por el Contratista (Apéndice n.° 14) y Carta n.° 055-2022-CSCR-SUPERVISION DE OBRA recibida el 11 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 16). Cálculos realizados por la Comisión de Control (Apéndice n.° 21).**
Elaborado por : Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La Entidad mediante **Resolución Gerencial n.° 111-2022-GIDUR/MDP de 2 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 20),** en su artículo primero resolvió aprobar el Adicional de obra n.° 1, donde se pudo observar que la fecha del presupuesto es el 8 de julio de 2022; sin embargo, al revisar los cálculos realizados por el Contratista en la liquidación del contrato de obra se observó que, este utilizó en el cálculo del reajuste del Adicional de obra n.° 1 como presupuesto base el mes de mayo de 2021, siendo que el jefe de supervisión señor Carlos Enrique Vargas Ascarza y el señor Richard Guillermo Peralta Paredes, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, no advirtieron tal hecho, conllevando a que se apruebe un monto mayor y a favor del Contratista por concepto de reajustes.

Cuadro n.° 7
Cálculo del reajuste del Adicional de Obra n.° 1 realizado por la Comisión de Control

Valorización n.°	Fecha	Valorización programada * S/ a	Valorización real * S/ b	K**- 1 c	Reajuste programado S/ a x c	Reajuste real S/ b x c	Reajuste autorizado S/
SUBPRESUPUESTO ARQUITECTURA							
1	30/09/2022	21 292,17	21 292,17	0.001	21,29	21,29	
Total					**21,29**	**21,29**	21,29
SUBPRESUPUESTO INSTALACIONES ELÉCTRICAS							
1	30/09/2022	77 964,89	77 964,89	0.024	1 871,16	1 871,16	
Total					**1 871,16**	**1 871,16**	1 871,16
SUBPRESUPUESTO OBRAS EXTERIORES (...)							
1	30/09/2022	7 878,97	7 878,97	-0.004	- 31,52	- 31,52	
Total		**107 136,03**			**- 31,52**	**- 31,52**	- 31.52
						Total reajuste autorizado S/	**1 860,93**

Fuente : **Carta n.° 061-2022/CE-CRISTO REY recibida el lunes 7 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 14) y Carta n.° 055-2022-CSCR-SUPERVISION DE OBRA recibida el 11 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 16), Cálculos realizados por la Comisión de Control (Apéndice n.° 21).**
Leyenda : * Montos no incluye IGV.
** K, coeficiente de reajuste calculado por la comisión de control correspondiente a la fórmula polinómica del subpresupuesto "Estructuras" y que se indican en el Cuadro n.° 6.
Elaborado por : Comisión de Control

d. Cálculo del perjuicio económico

De lo indicado en los párrafos precedentes tenemos que el cálculo de los coeficientes de reajuste del subpresupuesto "Estructuras" presentados por el Contratista y luego la Supervisión dando conformidad a dichos cálculos, lo cuales no se realizaron correctamente, por lo que el importe correcto por concepto de pago por reajuste por fórmula polinómica sería **S/ 674 199,29** y no S/ 1 165 171,16 como fue aprobado mediante la **Resolución Gerencial n.° 153-2022-MDP/GIDUR de 14 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 18)**.

A continuación, se muestra el detalle del cálculo:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 8
Cálculo del monto de reajuste realizado por la Comisión de Control y que le corresponde al Contratista

Subpresupuesto	Liquidación de obra			Calculado por la comisión		
	Reajuste S/ (a)	Deducción por adelanto S/ (b)	Reintegro total (a) – (b)	Reajuste S/ (c)	Deducción por adelanto S/ (d)	Reintegro total (c) - (d)
Contrato Principal						
Obras Provisionales	15 338,63	484,97	14 853,66	15 338,63	484,97	14 853,66
Estructuras	**612 678,48**	**9 240,67**	**603 437,81**	**208 912,91**	**10 676,26**	**198 236,65**
Arquitectura	127 149,54	6 202,02	120 947,52	127 149,54	6 202,02	120 947,52
Instalaciones Sanitarias	14 205,35	800,85	13 404,50	14 205,35	800,85	13 404,50
Instalaciones Eléctricas	23 789,14	770,75	23 018,39	23 789,14	770,75	23 018,39
Obras exteriores	212 813,42	13 779,74	199 033,68	212 813,42	13 779,74	199 033,68
Adicional de obra n.° 1						
Arquitectura	**2 789,27**	**0,00**	**2 789,27**	**21.29**	**0,00**	**21.29**
Instalaciones Eléctricas	**9 199,86**	**0,00**	**9 199,86**	**1 871.16**	**0,00**	**1 871.16**
Obras exteriores (...)	**748,50**	**0,00**	**748,50**	**- 31.52**	**0,00**	**- 31.52**
Monto a favor del Contratista (sin IGV)			**987 433,19**			**571 355,33**
IGV (18%)			**177 737,97**			**102 843,96**
Monto a favor del Contratista (con IGV)			**1 165 171,16**			**674 199,29**

Fuente : **Carta n.° 061-2022/CE-CRISTO REY recibida el lunes 7 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 14) y Carta n.° 055-2022-CSCR-SUPERVISION DE OBRA recibida el 11 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 16), Cuadros n.os 4, 5 y 7.**
Elaborado por : Comisión de Control

Por lo indicado tenemos que la Supervisión y el señor Richard Guillermo Peralta Paredes, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad reconocieron indebidamente en la liquidación del contrato de obra como saldo a favor del Contratista por concepto de reajuste el monto de **S/ 490 971,87** (S/ 1 165 171,16 - S/ 674 199,29).

Es de precisar que de acuerdo al numeral 94.2 del artículo 94 "Liquidación del Contrato de Obras y efectos" del Reglamento RCC, la supervisión tiene treinta (30) días para pronunciarse a sea aprobando u observando la liquidación; sin embargo, como se describió en los párrafos precedentes el Contratista presentó la liquidación del contrato de obra el **lunes 7 de noviembre de 2022,** luego la Entidad trasladó a la supervisión el **9 de noviembre de 2022** y luego de dos (2) días es decir el **viernes 11 de noviembre de 2022** la Supervisión presentó sus cálculos dando conformidad a la liquidación del contrato de obra presentado por el Contratista.

Asimismo, tenemos que la **Carta n.° 055-2022-CSCR-SUPERVISION DE OBRA recibida el lunes 11 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 16)** ingresó a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural el **11 de noviembre de 2022 a las 02:35 pm,** según lo indicado en la **Hoja de envío del expediente n.° 005861-2022-01 (Apéndice n.° 16)**, es así que el señor Richard Guillermo Peralta Paredes gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural aprobó la liquidación del contrato de obra en menos de dos (2) días hábiles mediante **Informe n.° 1010-2022-MDP/GIDUR-RGPP del lunes 14 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 17)** y el mismo día mediante **Resolución Gerencial n.° 153-2022-MDP/GIDUR del lunes 14 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 18)**, resolvió aprobar la liquidación final de la Obra, señalando en su artículo primero que el saldo a favor del Contratista por concepto de reajuste por fórmula polinómica asciende a S/ 1 165 171,16, como se puede observar el señor Richard Guillermo Peralta Paredes gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural dio

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

conformidad a la liquidación de manera de manera célere en tan solo un (1) día después de ser presentado la conformidad por parte de la Supervisión, que de acuerdo al Reglamento RCC tenía treinta (30) días para pronunciarse, sin advertir que el monto del reintegro por reajuste de valorizaciones no era el correcto, otorgando un monto en exceso a favor del Contratista

Del monto pagado al Contratista

Como se indicó el señor Richard Guillermo Peralta Paredes en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano mediante la **Resolución Gerencial n.° 153-2022-MDP/GIDUR (Apéndice n.° 18)** en su artículo primero aprobó la liquidación del contrato de obra por el monto total de inversión de S/ 10 493 292,07, indicado además que había un saldo a favor del Contratista de S/ 1 165 171,16 por concepto de reajuste por fórmula polinómica y la devolución de S/ 931 045,24 por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

Por lo que, al revisar los comprobantes de pago a favor del Contratista, tenemos que la Entidad ha cancelado el monto total de S/ 10 317 733,92, por concepto de adelanto directo, valorizaciones del contrato principal y de adicional de obra n.° 1 y reajuste por fórmula polinómica, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Resumen de pago realizado al Contratista

Detalle	Registro SIAF	Monto S/	Observación
Adelanto directo 10%	0000003942	931 045,24	Comprobantes de pago n.os 04599, 04600, 04601 y 04602 de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**.
Valorización n.° 1	0000004744	729 932,80	Comprobantes de pago n.os 05340, 05341 y 05343 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, Comprobantes de pago n.os 030 y 031 de10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 22)** y Comprobantes de pago n.os 0848, 0849 y 0850 de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**
Valorización n.° 2	0000000916	952 862,78	Comprobantes de pago n.os 0887, 0888, 0889 y 0890 de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, comprobante de pago n.° 0900 de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.
Valorización n.° 3	0000000922	145 127,66	Comprobantes de pago n.os 0921 y 0922 de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.
Valorización n.° 4	0000000920	256 686,19	Comprobantes de pago n.os 0923, 0924 y 0925 de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.
Valorización n.° 5	0000000919	525 921,41	Comprobantes de pago n.os 0936, 0937 y 0938 de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.
Valorización n.° 6	0000001280	605 744,43	Comprobantes de pago n.os 01267 y 01268 de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, Comprobantes de pago n.os 02035, 02036 y 02037 de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.
Valorización n.° 7	0000002093	631 822,63	Comprobantes de pago n.os 02038, 02039, 02040 y 02041 de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.
Valorización n.° 8	0000002385	420 534,29	Comprobantes de pago n.os 02366, 02367 y 02368 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.
Valorización n.° 9	0000002680	1 235 783,85	Comprobantes de pago n.os 02627, 02628, 02629, 02630 y 02631 de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.
Valorización n.° 10	0000003061	1 242 566,93	Comprobantes de pago n.os 03031, 03032, 03033, 03034 y 03035 de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.
Valorización n.° 11	0000003496	1 209 457,74	Comprobantes de pago n.os 03737, 03738, 03739, 03740, 03741, 03742 y 03743 de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Detalle	Registro SIAF	Monto S/	Observación
Valorización n.° 12	0000003930	314 214,45	Comprobantes de pago n.os 04287 y 04288 de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.
Valorización n.° 1 – Adicional n.° 1	0000004193	126 420,52	Comprobantes de pago n.os 04702, 04703, 04704 y 04705 de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.
Reajuste por fórmula polinómica	0000004081	989 613,00	Comprobantes de pago n.os 04316, 04317, 04318, 04319, 04320, 04321, 04322, 04323, 04324 y 04325 de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, Comprobantes de pago n.os 04896, 04897, 04898 y 04899 de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**.
TOTAL		10 317 733,92	

Fuente : **Comprobantes de pago (Apéndices n.os 22 y 23)** proporcionados por la Entidad.
Elaborado por : Comisión de control.

Cuadro n.° 10
Resumen del pago realizado al Contratista

PAGO POR CONCEPTO DE		MONTO S/
Adelanto directo	(1)	931 045,24
Valorizaciones	(2)	8 270 655,16
Adicional de obra n.° 01	(3)	126 420,52
Monto de contrato	**(4) = (1) + (2) + (3)**	**9 328 120,92**
Reajuste por fórmula polinómica	(5)	989 613,00
Total pagado	**(4) + (5)**	**10 317 733,92**

Fuente: Cuadro n.° 9
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que en el pago de las valorizaciones del 1 al 5 la Entidad realizó la retención del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento, reteniendo el monto total de S/ 931 045,24, monto que fue solicitado por el Contratista el 16 de noviembre de 2022 con **Carta n.° 065-2022/CE-CRISTO REY (Apéndice n.° 24)**, y devuelto por la Entidad con el **comprobante de pago n.° 4326 de 6 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 24)**, previa autorización del señor Richard Guillermo Peralta Paredes gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural quien emitió el **Informe n.° 1020-2022-MDP/GIDUR-RGPP (Apéndice n.° 24)** de la misma fecha.

Cabe mencionar que la Entidad durante los meses de noviembre y diciembre de 2022 realizó el pago del reintegro por reajuste por fórmula polinómica por el monto de S/ 989 613,00, quedando un saldo según el monto aprobado en la liquidación de S/ 175 558,16; a continuación, se detalla el pago realizado al Contratista:

Cuadro n.° 11
Resumen de comprobantes de pago de reajuste por fórmula polinómica

Comprobante de pago n.°	Fecha del Comprobante de pago	SIAF n.°	Monto S/	Descripción
04316	16/11/2022	0000004081	66 306,00	Pago de Reajuste por fórmula polinómica
04317	16/11/2022	0000004081	2 763,00	Detracción - reajuste por fórmula polinómica
04318	16/11/2022	0000004081	150 876,00	Pago de Reajuste por fórmula polinómica
04319	16/11/2022	0000004081	6 287,00	Detracción - reajuste por fórmula polinómica
04320	16/11/2022	0000004081	230 400,00	Pago de Reajuste por fórmula polinómica
04321	16/11/2022	0000004081	9 600,00	Detracción - reajuste por fórmula polinómica
04322	16/11/2022	0000004081	28 800,00	Pago de Reajuste por fórmula polinómica
04323	16/11/2022	0000004081	1 200,00	Detracción - reajuste por fórmula polinómica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Comprobante de pago n.°	Fecha del Comprobante de pago	SIAF n.°	Monto S/	Descripción
04324	16/11/2022	0000004081	8 820,00	Pago de Reajuste por fórmula polinómica
04325	16/11/2022	0000004081	367,00	Detracción - reajuste por fórmula polinómica
04896	26/12/2022	0000004548	192 000,00	Pago de Reajuste por fórmula polinómica
04897	26/12/2022	0000004548	8 000,00	Detracción - reajuste por fórmula polinómica
04898	26/12/2022	0000004546	272 826,00	Pago de Reajuste por fórmula polinómica
04899	26/12/2022	0000004546	11 368,00	Detracción - reajuste por fórmula polinómica
Total (S/)			**989 613,00**	

Fuente : **Comprobantes de pago (Apéndice n.° 23)**
Elaborado por : Comisión de Control

Por lo descrito en párrafos precedentes tenemos un perjuicio económico a la Entidad por un monto total de **S/ 315 413,71** (S/ 989 613,00 – S/ 674 199,29), correspondiente a los pagos efectuados por concepto de reintegro por reajuste de la fórmula polinómica; además, de un perjuicio económico potencial por **S/ 175 558,16** (S/ 1 165 171,16 – S/ 989 613,00), correspondiente a un saldo a favor pendiente de pago por concepto de reintegro por reajuste de la fórmula polinómica aprobado por la Entidad en la liquidación de la Obra, dicho monto sigue pendiente de pago, toda vez que hasta la fecha el Contratista no lo ha solicitado, según lo verificado en el **reporte de expedientes (Apéndice n.° 25)** entregado por mesa de partes de la Entidad, además, de acuerdo a lo informado por la jefa de la Unidad de Tesorería de la Entidad[19], en el presente año 2023 no se ha realizado ningún pago al Contratista, hasta la fecha sólo se ha emitido los comprobantes por los montos indicados en el cuadro n.° 10, conforme al **consolidado de pagos efectuados al Contratista (Apéndice n.° 26)** alcanzado por la citada servidora descargados del Sistema Integrado de Administración Tributaria (SIAF), no habiéndose realizado más pagos, lo cual se corrobora con lo verificado en el portal de proveedores del MEF[20] **(Apéndice n.° 27)**, donde tenemos que en el presente año La Entidad no le ha cancelado ningún monto a favor del Contratista.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF**, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias:

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

 (...)

 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

 (...)"

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado mediante **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM**, publicado el 6 de julio de 2018 y sus modificatorias:

 "Artículo 19.- Fórmulas de reajuste

 (...)

 ***19.2** En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[19] Mediante **Acta de Recopilación de Información n.° 008-2023-CG/OCI-SCE003-MPCH de 10 de noviembre de 2023. (Apéndice n.° 25)**
[20] https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/

que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

(...)"

*"**Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos***

***94.1** El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.*

***94.2** El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. En un plazo no mayor a treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para que este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.*

(...)

- **Implementan y adecúan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas**, aprobado con **Decreto Supremo n.° 011-79-VC** de 1 de marzo de 1979, y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias:

***"Artículo 2.-** Las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios referidos por el Artículo 2 del Decreto Ley, adoptarán la siguiente forma general básica:*

$$K = a\frac{Jr}{Jo} + b\frac{Mr}{Mo} + c\frac{Er}{Eo} + d\frac{Vr}{Vo} + e\frac{GUr}{GUo}$$

En la cual:

K : *es el coeficiente de reajuste de valorizaciones de obra, como resultado de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción. Será expresado con aproximación al milésimo.*

a, b, c, d, e, : *Son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan los coeficientes de incidencia en el costo de la obra, de los elementos mano de obra, materiales, equipo de construcción, varios, gastos generales y utilidad, respectivamente, donde:*

Mano de Obra.- Es la suma de jornales que se insumen el proceso constructivo de la obra, incluyendo las leyes sociales y diversos pagos que se hacen a los trabajadores.

Materiales.- Son los materiales nacionales e importados que quedan incorporados en la obra, así como los materiales consumibles, incluyendo los gastos de comercialización. El rubro de fletes puede ser considerado en otro monomio, Además, los campos que se incorporan a la obra deben consignarse en este mismo rubro.

Equipos de Construcción.- Son las maquinarias, vehículos, implementos auxiliares y herramientas que emplea el contratista durante el proceso constructivo de la obra.

Varios.- Son los elementos que, por su naturaleza, no pueden incluirse en los correspondientes a mano de obra, materiales o equipos de construcción.

Gastos Generales.- Son aquellos que debe efectuar el contratista durante la construcción, derivados de la propia actividad empresarial del mismo, por el cual no pueden ser incluidos dentro de las partidas de la obra. Comprende gastos efectuados directamente en obra proporcionalmente en Oficina, tales como sueldos, jornales, alquileres de inmuebles, teléfono, útiles, etc.

Utilidad.- Es el monto que percibe el contratista por ejecutar la obra. Los gastos generales y la utilidad serán siempre considerados como un solo monomio dentro de las formas polinómicas.

Cada coeficiente de incidencia podrá corresponder a un elemento o grupo de elementos representativos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los coeficientes de incidencia varían de acuerdo con el tipo de la obra de que tratan y reflejan, en cada caso, la correspondiente estructura de costos.

La suma de todos los coeficientes de incidencia (a + b + c +d + e) siempre será igual a la unidad (1).

Jo, Mo, Eo, Vo, GUo.- Son los índices de precio de los elementos, mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y gatos generales y utilidad, respectivamente, a la fecha del Presupuesto Base, los cuales permanecen invariables durante la ejecución de la obra.

(…)

El término "Presupuesto Base" se hará extensivo al Presupuesto contratado por la Entidad Pública, en los casos que no exista el correspondiente Presupuesto Base.

Jr, Mr, Er, Vr, GUr.- Son los índices de precio de los mismos elementos, a la fecha del reajuste correspondiente.

El Índice del precio considerado en cada monomio tanto para la fecha del Presupuesto Base, como para la del reajuste, podrá corresponder al Índice de Precio del elemento más representativo o el promedio ponderado de los Índices hasta de tres (3) elementos como máximo.

Los elementos representativos no podrán ser sustituidos por otros, después de la firma del contrato respectivo.

Jr / Jo' Mr / Mo' Er / Eo' Vr / Vo' GUr / GUo' ,.- Son los cocientes de Índices que expresan la variación de Precios.

El producto del coeficiente de incidencia por el cociente de Índices, se expresará en cifras decimales con aproximación al milésimo.

Para la aproximación al milésimo, se tomará en cuenta que toda fracción que sea igual o supere a los cinco diez milésimos debe ser ajustada a la unidad inmediata superior."

(…)

- **Expediente técnico de la obra "Rehabilitación de local escolar n.º 80403 Cristo Rey Centro Poblado Pacanguilla, distrito de Pacanga – Chepén – La Libertad"**, aprobado mediante **Resolución Gerencial n.° 069-2021-GIDUR/MDP del 21 de junio de 2021**:

(…)
k. FÓRMULA POLINÓMICA
(…)

Subpresupuesto	**002 ESTRUCTURAS**
Fecha Presupuesto	**26/05/2021**
Moneda	**NUEVOS SOLES**
Ubicación Geográfica	**130402 LA LIBERTAD - CHEPEN - PACANGA**

K = 0.357*(Mr / Mo) + 0.193*(Br / Bo) + 0.140*(Cr / Co) + 0.261*(Ar / Ao) + 0.130*(Mr / Mo) + 0.059*(Ir / Io)

Monomio	Factor	(%)	Simbolo	Indice	Descripción
1	0.357	100.000	M	47	MANO DE OBRA
2	0.193	27.461	B	17	BLOQUE Y LADRILLO
3	0.140	100.000	C	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
4	0.261	100.000	A	03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO
5	0.130	100.000	M	43	MADERA NACIONAL PARA ENCOFRADO Y CARPINTERIA
6	0.059	100.000	I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

(…)

- **Expediente de Adicional de obra n.º 1, de la obra** Rehabilitación de local escolar n.º 80403 Cristo Rey Centro Poblado Pacanguilla, distrito de Pacanga – Chepén – La Libertad", aprobada mediante **Resolución Gerencial n.º 111-2022-GIDUR/MDP de 2 de agosto de 2022**:

(…)

FÓRMULAS POLINÓMICAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Presupuesto	0102013 REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N°80403 CRISTO REY DEL CENTRO POBLADO PACANGUILLA DISTRITO DE PACANGA– CHEPEN–LA LIBERTAD" CON CODIGO LOCAL 259438
Subpresupuesto	3 ARQUITECTURA
Fecha Presupuesto	8/07/2022
Moneda	NUEVOS SOLES
Ubicación Geográfica	130402 LA LIBERTAD - CHEPEN - PACANGA

K = 0.259*(Mor / Moo) + 0.548*(Vr / Vo) + 0.193*(Ir / Io)

Monomi	Factor	(%)	Simbolo
1	0.259	100.000	Mo
2	0.548	100.000	V
3	0.193	100.000	I

Indice	Descripción
47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
79	VIDRIO INCOLORO NACIONAL
39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Presupuesto	0102013 REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N°80403 CRISTO REY DEL CENTRO POBLADO PACANGUILLA DISTRITO DE PACANGA– CHEPEN–LA LIBERTAD" CON CODIGO LOCAL 259438
Subpresupuesto	5 INSTALACIONES ELECTRICAS
Fecha Presupuesto	8/07/2022
Moneda	NUEVOS SOLES
Ubicación Geográfica	130402 LA LIBERTAD - CHEPEN - PACANGA

K = 0.481*(Mr / Mo) + 0.110*(Ar / Ao) + 0.084*(Tr / To) + 0.132*(ACr / ACo) + 0.193*(Ir / Io)

Monomi	Factor	(%)	Simbolo
1	0.481	100.000	M
2	0.110	100.000	A
3	0.084	100.000	T
4	0.132	100.000	AC
5	0.193	100.000	I

Indice	Descripción
47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
07	ALAMBRE Y CABLE TIPO TW Y THW
74	TUBERIA DE PVC PARA ELECTRICIDAD (SAP)
03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO
39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Presupuesto	0102013 REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N°80403 CRISTO REY DEL CENTRO POBLADO PACANGUILLA DISTRITO DE PACANGA– CHEPEN–LA LIBERTAD" CON CODIGO LOCAL 259438
Subpresupuesto	6 OBRAS EXTERIORES CERCO PERIMETRICO, CISTERNA,PATIOS Y CUNETAS EVAC. PLUVIAL
Fecha Presupuesto	8/07/2022
Moneda	NUEVOS SOLES
Ubicación Geográfica	130402 LA LIBERTAD - CHEPEN - PACANGA

K = 0.382*(Mor / Moo) + 0.106*(Cr / Co) + 0.150*(Br / Bo) + 0.078*(Ar / Ao) + 0.091*(Mr / Mo) + 0.193*(Ir / Io)

Monomi	Factor	(%)	Simbolo
1	0.382	100.000	MO
2	0.106	100.000	C
3	0.150	100.000	B
4	0.078	100.000	A
5	0.091	100.000	M
6	0.193	100.000	I

Indice	Descripción
47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
17	BLOQUE Y LADRILLO
03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO
43	MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPINT.
39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

(...)

Presupuesto Adicional N° 01

Presupuesto	0102013	REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N°80403 CRISTO REY DEL CENTRO POBLADO PACANGUILLA DISTRITO DE PACANGA– CHEPEN–LA LIBERTAD" CON CODIGO LOCAL 259438	
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA	Costo a	8/07/2022
Lugar	LA LIBERTAD - CHEPEN - PACANGA	FR=	0.99961

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	ADICIONAL N°01				18,518.45
					18,518.45

(...)

Tales hechos generaron perjuicio económico a la Entidad al pagar al Contratista por concepto de reintegro por reajuste de valorizaciones el monto de S/ 315 413,71, y un perjuicio económico potencial por S/ 175 558,16, correspondiente al saldo pendiente de pago y aprobado por la entidad en la liquidación de la obra.

Los hechos se suscitaron por el accionar del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural al haber dado conformidad y aprobado mediante acto resolutivo de manera célere la liquidación del contrato de obra, sin advertir que el monto del reintegro por reajuste de valorizaciones no era el correcto, otorgando un monto en exceso a favor del Contratista, por la aplicación de fórmula polinómica sin considerar el porcentaje de incidencia de los elementos que lo conforman; y sin tomar en cuenta la fecha de elaboración del adicional de obra n.° 1.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De otro lado, se precisa que la persona comprendida en los hechos, señor Richard Guillermo Peralta Paredes, no presentó comentarios o aclaraciones a pesar de haber sido notificado según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.[os] 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 6 de junio de 2023, concordante con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; tal como consta en el **Apéndice n.° 29** del presente Informe de Control Específico.

Acorde con ello, así como, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que subsiste y/o no se desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, la cédula de notificación electrónica, el cargo de notificación, el reporte de notificación del Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú, y el documento de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, forman parte del **Apéndice n.° 29** del presente Informe de Control Específico; en tal sentido, se identifica la presunta responsabilidad de la siguiente persona:

- **Richard Guillermo Peralta Paredes**, identificado con DNI n.° [redacted], **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**, periodo del 13 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022[21], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/2951-02-07[22] depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, no habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones.

 Sustentándose su participación en los hechos observados; por cuanto, mediante **Informe n.° 1010-2022-MDP/GIDUR-RGPP (Apéndice n.° 17),** recibido por la gerencia Municipal **el lunes 14 de noviembre de 2022**, esto es, al día siguiente hábil de la presentación de la conformidad de la liquidación de la Obra por parte del Supervisor realizada mediante **Carta n.° 055-2022-CSCR-SUPERVISION DE OBRA recibida el viernes 11 de noviembre de 2022[23] (Apéndice n.° 16)**, dió conformidad a la liquidación final del contrato de obra, concluyendo tal como se observa en el numeral VII de su informe lo siguiente: "*De la evaluación documentaria vinculada a la liquidación del contrato de la obra (...), **luego de haber sido revisada y analizada** se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA*" (El resaltado es agregado). Asimismo, indicó que el Contratista cuenta con un saldo de S/ 1 165 171,16, por concepto de reintegro por reajuste de la fórmula polinómica.

 Seguidamente, el mismo día 14 de noviembre de 2022 de manera célere[24], aprobó la liquidación de obra mediante **Resolución Gerencial n.° 153-2022-MDP/GIDUR (Apéndice n.° 18)** señalando en su artículo primero que el saldo a favor del Contratista por concepto de reajuste por fórmula polinómica asciende a S/ 1 165 171,16; sin embargo, y pese a haber indicado en su informe que revisó y analizó la liquidación alcanzada, no advirtió que el monto del reintegro por reajuste de valorizaciones no era el correcto, otorgando un monto en exceso de S/ 490 971,87 a favor del Contratista, por la aplicación de fórmula polinómica sin considerar el porcentaje de incidencia de los elementos que lo conforman; y sin tomar en cuenta la fecha de elaboración del adicional de obra n.° 1.

[21] Designado mediante **Resolución de Alcaldía n.° 301-2021-MDP/A de 13 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 10)** y se dio por concluida su designación mediante **Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDP/A de 2 de enero de 2023 (Apéndice n.° 10).**

[22] De conformidad con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.[os] 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 6 de junio de 2023.

[23] Mediante el cual la señora Glenda Amparo Bustamante Tafur, representante común del Consorcio Supervisor Cristo Rey, alcanzó a la Entidad el **Informe n.° 033-2022-CEVA-JEFE DE SUPERVISION de 9 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 16),** suscrito por el jefe de supervisión señor Carlos Enrique Vargas Ascarza, quienes dieron conformidad a la liquidación de contrato de obra presentada por el Contratista, asimismo, adjuntaron sus propios cálculos de la liquidación.

[24] Siendo el caso resaltar, que efectuó el trámite de la revisión y aprobación de la liquidación en un (1) sólo día hábil de recibida la misma por parte de la Supervisión, pese a tener treinta (30) días para emitir su pronunciamiento de acuerdo al numeral 94.2 del artículo 94 del Reglamento RCC.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Con su conducta generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 315 413,71, y perjuicio económico potencial S/ 175 558,16, correspondiente al reintegro por reajuste de valorizaciones aprobadas en la liquidación del contrato de obra, monto superior a lo debido.

En ese sentido, transgredió lo dispuesto en el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que regula la eficacia y eficiencia; además, del numeral 19.2 del artículo 19, los numerales 94.1 y 94.2 del artículo 94, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que regulan las fórmulas polinómicas y, respectivamente; el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC que Implementa y adecúa Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas, que regula la fórmula polinómica.

Así como, transgredió la fórmula polinómica del subpresupuesto "Estructuras" del expediente técnico de la obra "Rehabilitación de local escolar n.º 80403 Cristo Rey Centro Poblado Pacanguilla, distrito de Pacanga – Chepén – La Libertad" aprobado mediante **Resolución Gerencial n.° 069-2021-GIDUR/MDP del 21 de junio de 2021 (Apéndice n.° 19)**, la fecha del presupuesto base que se indica en las fórmulas polinómicas de los subpresupuestos "Arquitectura", "Instalaciones Eléctricas" y "Obras Exteriores", y en el Presupuesto del Adicional de obra n.º 1 aprobado con **Resolución Gerencial n.º 111-2022-GIDUR/MDP** de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**.

Asimismo, incumplió su función establecida en el numeral 17 del artículo 135 del **Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**[25], que establece: "*17. Dirigir, coordinar y evaluar los procesos de liquidación técnica financiera de obras*", en concordancia con la función delegada en el artículo tercero de la Resolución de Alcaldía n.° 0301-2021-MDP/A de 13 de diciembre de 2023, que indica: "***DELEGAR**, la función administrativa de aprobación a través de Resolución de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, para Evaluar y Aprobar (…) aprobar liquidaciones de obras, (…) asumiendo las funciones con la responsabilidad del caso que amerita*".

Siendo responsable, de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[26], que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (…)*"[27].

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[28], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan como obligaciones de todo empleado público: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (…)*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(…) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444[29] - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[25] Aprobado mediante **Ordenanza Municipal n.° 007-2020-MDP de 14 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 30).**
[26] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.
[27] Es de precisar que, de conformidad con la primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de RCC, es de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.
[28] Publicada el 19 de febrero del 2004.
[29] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: *"La entidad aprobó liquidación de contrato de obra con montos superiores en el reintegro de reajuste de las valorizaciones al no haber considerado el porcentaje de incidencia de los elementos en la fórmula polinómica, y utilizando incorrectamente los índices unificados, situación que generó perjuicio económico de S/ 315 413,71; además, de un perjuicio económico potencial por S/ 175 558,16"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "*La entidad aprobó liquidación de contrato de obra con montos superiores en el reintegro de reajuste de las valorizaciones al no haber considerado el porcentaje de incidencia de los elementos en la fórmula polinómica, y utilizando incorrectamente los índices unificados, situación que generó perjuicio económico de S/ 315 413,71; además, de un perjuicio económico potencial por S/ 175 558,16*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Tercero partícipe:

Se advierte la participación de terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos:

En calidad de tercero partícipe se advierte que en los hechos presuntamente irregulares descritos tuvo participación el Consorcio Supervisor Cristo Rey[30] (la Supervisión), con quien la Entidad suscribió el **Contrato de consultoría de obra n.° 005-2021-MDP/GM de 1 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 5)**, para que ejerza las labores de supervisión de la Obra, concretizando su accionar mediante su representante común la señora Glenda Amparo Bustamante Tafur y la persona que realizó las labores de jefe de Supervisión durante la ejecución de la Obra, el señor Carlos Enrique Vargas Ascarza, durante los periodos del 4 de febrero de 2022 al 17 de julio de 2022 según la **Resolución Gerencial n.° 031-2022-LCDLO-MDP/GM de 4 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 12)** y **Resolución de Gerencia n.° 0122-2022-MDP/GM de 18 de julio de 2022 (Apéndice n.° 11)**, con cual se designó a un inspector, y el **9 de noviembre de 2022**, fecha en que retoma su función y presenta la conformidad de la liquidación del contrato.

Sustentándose su participación, por cuanto, la señora Glenda Amparo Bustamante Tafur, representante común del Consorcio Supervisor Cristo Rey, con **Carta n.° 055-2022-CSCR-SUPERVISION DE OBRA recibida el viernes 11 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 16)** alcanzó a la Entidad el **Informe n.° 033-2022-CEVA-JEFE DE SUPERVISION de 9 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 16)** suscrito por el jefe de supervisión señor Carlos Enrique Vargas Ascarza, quienes dieron conformidad a la liquidación de contrato de obra presentada por el Contratista a la Entidad mediante **Carta n.° 061-2022/CE-CRISTO REY recibida el lunes 7 de noviembre de 2022**[31] **(Apéndice n.° 14)**, asimismo, adjuntaron sus propios cálculos de la liquidación, no obstante, los índices unificados y las fórmulas polinómicas no fueron utilizados correctamente, generando así un aporte significativo en la ejecución del hecho con irregularidad, lo que conllevó a que el monto de reintegro de reajuste en las valorizaciones aumentara a favor del Contratista. Es de precisar que, de acuerdo al numeral 80.1 del artículo 80 Reglamento RCC, se indica como una de las funciones del supervisor lo siguiente: "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra (…)*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[30] Integrado por Corporación Chavarria EIRL con RUC n.° 20607878502 y Tripul Peña Richard Alfredo con RUC n.° 10032425394.
[31] Trasladada a la Supervisión mediante **Carta n.° 122-2022-MDP-GIDUR/RGPP emitida el 9 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 15)** suscrita por el señor Richard Guillermo Peralta Paredes, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pacanga, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación relacionada con la liquidación de la referida obra, el Contratista presentó la liquidación del contrato de obra, aplicando mal la fórmula polinómica del subpresupuesto "Estructuras", sin considerar el porcentaje de incidencia del elemento que lo conforma, asimismo, en el cálculo del reajuste del Adicional de obra n.º 1 se utilizó una fecha distinta a la que se indica en el presupuesto base, afectando el cálculo en los coeficientes de reajuste y por ende en la liquidación del contrato de obra, este hecho no fue observado por la Supervisión, quien de manera célere y a los dos (2) días de recepcionado la liquidación del contrato de obra dio su conformidad, sin advertir el mal cálculo realizado por el Contratista, pese a tener treinta (30) días para su revisión y pronunciamiento, siendo sus cálculos similares a los presentados por el Contratista.

 Luego el señor Richard Guillermo Peralta Paredes en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural aprobó mediante informe y luego mediante acto resolutivo la liquidación de contrato de obra, de manera célere en tan solo un (1) día después de ser presentado la conformidad por parte de la Supervisión, que de acuerdo al Reglamento RCC tenía treinta (30) días para pronunciarse, sin advertir que el monto del reintegro por reajuste de valorizaciones no era el correcto, otorgando un monto en exceso a favor del Contratista, por la aplicación de fórmula polinómica sin considerar el porcentaje de incidencia de los elementos que lo conforman; y sin tomar en cuenta la fecha de elaboración del adicional de obra n.° 1.

 Lo expuesto transgredieron el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que regula la eficacia y eficiencia; además, del numeral 19.2 del artículo 19, los numerales 94.1 y 94.2 del artículo 94, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que regulan las fórmulas polinómicas y, respectivamente; el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC que Implementa y adecúa Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas, que regula la fórmula polinómica.

 Así como, transgredió la fórmula polinómica del subpresupuesto "Estructuras" del expediente técnico de la obra "Rehabilitación de local escolar n.º 80403 Cristo Rey Centro Poblado Pacanguilla, distrito de Pacanga – Chepén – La Libertad" aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 069-2021-GIDUR/MDP del 21 de junio de 2021, la fecha del presupuesto base que se indica en las fórmulas polinómicas de los subpresupuestos "Arquitectura", "Instalaciones Eléctricas" y "Obras Exteriores", y en el Presupuesto del Adicional de obra n.º 1 aprobado con Resolución Gerencial n.º 111-2022-GIDUR/MDP de 2 de agosto de 2022.

 Tales hechos generaron perjuicio económico a la Entidad al pagar al Contratista por concepto de reintegro por reajuste de valorizaciones el monto de S/ 315 413,71 y un perjuicio económico potencial por S/ 175 558,16, correspondiente al saldo pendiente de pago y aprobado por la entidad en la liquidación de la obra.

 Los hechos se suscitaron por el accionar del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural al haber dado conformidad y aprobado mediante acto resolutivo de manera célere la liquidación del contrato de obra, sin advertir que el monto del reintegro por reajuste de valorizaciones no era el correcto, otorgando un monto en exceso a favor del Contratista, por la aplicación de fórmula polinómica sin considerar el porcentaje de incidencia de los elementos que lo conforman; y sin tomar en cuenta la fecha de elaboración del adicional de obra n.° 1.
 (Irregularidad única)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia fedateada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2021-MDP/GM - Ejecución de la Obra "Rehabilitación del local escolar n.° 80403, Cristo Rey del Centro Poblado Pacanguilla, distrito de Pacanga – Chepén – La Libertad" del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 009-2021-MDP-CS, de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 5 : Copia fedateada del Contrato de Consultoría de Obra n.° 005-2021-MDP/GM – Supervisión de la Obra "Rehabilitación del local escolar n.° 80403 Cristo Rey del Centro Poblado de Pacanguilla, distrito de Pacanga – Chepén – La Libertad" del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 010-2021-MDP-CS, de 1 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 6 : Copias visadas de los asientos n.os 02, 349, 350 y 351 del cuaderno de obra digital y copia fedateada del Acta de Recopilación de Información n.° 003-2023-CG/OCI-SCE003-MPCH de 7 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 7 : Copia fedateada del Acta de acuerdo de paralización de obra y suspensión de plazo del contrato de ejecución de obra y supervisión de obra de 25 de enero de 2022 y copia fedateada del Acta de reinicio de obra de 8 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 8 : Copia visada del Acta de paralización de obra de 27 de noviembre de 2021, Copia visada del Acta de reinicio de Obra de 6 de diciembre de 2021 y copia fedateada del Acta de Recopilación de Información n.° 005-2023-CG/OCI-SCE003-MPCH de 8 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 085-2022-MDP/GIDUR de 26 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0301-2021-MDP/A. de 13 de diciembre de 2021, copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDP/A de 2 de enero de 2023, Impresión visada de Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros prestadores de Servicios del señor Richard Guillermo Peralta Paredes y copia fedateada de Acta de Recopilación de Información n.° 002-2023-CG/OCI-SCE003-MPCH de 7 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 11 : Copia fedateada de Resolución de Gerencia n.° 0122-2022-MDP/GM. de 18 de julio de 2022.

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 031-2022-LCDLO-MDP/GM de 4 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada de Acta de Recepción Final de Obra de 24 de octubre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 14 : Copia fedateada de Hoja de envío de expediente n.º 005746-2022-01 con fecha de ingreso de 7 de noviembre de 2022, copia fedateada de Carta n.° 061-2022/CE-CRISTO REY de 7 de noviembre de 2022 y parte pertinente de la liquidación de contrato de obra en copia fedateada.

Apéndice n.° 15 : Copia fedateada de Carta n.° 122-2022-MDP-GIDUR/RGPP de 9 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 16 : Copia fedateada de Hoja de envío del expediente n.º 005861-2022-01 con fecha de ingreso de 11 de noviembre de 2022, copia fedateada de Carta n.° 055-2022-CSCR-SUPERVISION DE OBRA de 11 de noviembre del 2022, copia fedateada de Informe n.º 033-2022-CEVA-JEFE DE SUPERVISION de 9 de noviembre de 2022 y parte pertinente del documento en copia fedateada.

Apéndice n.° 17 : Copia fedateada de Informe n.° 1010-2022-MDP/GIDUR-RGPP de 14 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 18 : Copia fedateada de Resolución de Gerencial n.° 153-2022-MDP/GIDUR de 14 de noviembre del 2022.

Apéndice n.° 19 : Copias fedateadas de Presupuestos y fórmulas polinómicas del expediente técnico de la obra; copia visada de Resolución Gerencial n.° 069-2021-GIDUR/MDP de 21 de junio de 2021; y copia fedateada de Acta de Recopilación de Información n.° 005-2023-CG/OCI-SCE003-MPCH de 8 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 20 : Copias fedateadas de Presupuesto y formula polinómica del Adicional de obra n.º 1 y Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 111-2022-GIDUR/MDP de 2 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 21 : Impresión visada de cálculos realizados por la Comisión de Control; impresión de Índices unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de: mayo de 2021, noviembre de 2021, diciembre de 2021, enero de 2022, febrero de 2022, marzo de 2022, abril de 2022, mayo de 2022, junio de 2022, julio de 2022, agosto de 2022 y setiembre de 2022; e impresión de Índices modificados de mano de obra de los meses junio, julio, agosto y setiembre de 2022.

Apéndice n.° 22 :
- Copia fedateada de comprobantes de pago que sustentan el pago del adelanto directo 10% y documentos adjuntos en copia fedateada y en copia visada.
- Copia fedateada de comprobantes de pago que sustentan el pago de la valorización n.º 1 y documentos adjuntos en copia fedateada y en copia visada.
- Copia fedateada de comprobantes de pago que sustentan el pago de la valorización n.º 2 y documentos adjuntos en copia fedateada y en copia visada.
- Copia fedateada de comprobantes de pago que sustentan el pago de la valorización n.º 3 y documentos adjuntos en copia fedateada y en copia visada.
- Copia fedateada de comprobantes de pago que sustentan el pago de la valorización n.º 4 y documentos adjuntos en copia fedateada y en copia visada.
- Copia fedateada de comprobantes de pago que sustentan el pago de la valorización n.º 5 y documentos adjuntos en copia fedateada y en copia visada.
- Copia fedateada de comprobantes de pago que sustentan el pago de la valorización n.º 6 y documentos adjuntos en copia fedateada y en copia visada.
- Copia fedateada de comprobantes de pago que sustentan el pago de la valorización n.º 7 y documentos adjuntos en copia fedateada y en copia visada.
- Copia fedateada de comprobantes de pago que sustentan el pago de la valorización n.º 8 y documentos adjuntos en copia fedateada y en copia visada.
- Copia fedateada de comprobantes de pago que sustentan el pago de la valorización n.º 9 y documentos adjuntos en copia fedateada y en copia visada.
- Copia fedateada de comprobantes de pago que sustentan el pago de la valorización n.º 10 y documentos adjuntos en copia fedateada y en copia visada.
- Copia fedateada de comprobantes de pago que sustentan el pago de la valorización n.º 11 y documentos adjuntos en copia fedateada y en copia visada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia fedateada de comprobantes de pago que sustentan el pago de la valorización n.° 12 y documentos adjuntos en copia fedateada y en copia visada.
- Copia fedateada de comprobantes de pago que sustentan el pago de la valorización n.° 1 del Adicional de obra n.° 1 y documentos adjuntos en copia fedateada y en copia visada.

Apéndice n.° 23 : Copia fedateada de comprobantes de pago que sustentan el pago por fórmula polinómica y documentos adjuntos en copia fedateada y en copia visada.

Apéndice n.° 24 : Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 04326 de 16 de noviembre de 2022, y parte pertinente de la devolución de la retención del 10%, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 25 : Impresión visada de Reporte de expedientes y de copia fedateada de Acta de Recopilación de Información n.° 006-2023-CG/OCI-SCE003-MPCH de 8 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 26 : Impresión visada de Consolidado de pago efectuados al Consorcio Cristo Rey y copia fedateada de Acta de Recopilación de Información n.° 008-2023-CG/OCI-SCE003-MPCH de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 27 : Impresión visada por comisión de Consulta del proveedor en página web del Ministerio de Economía y Finanzas, https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/.

Apéndice n.° 28 : Impresión con firma digital de Oficio n.° 0004-2023-CG/OCI-SCE003-MPCH de 10 de noviembre de 2023; impresión visada por comisión de correo electrónico de 9 de noviembre de 2023 e impresión de ficha Reniec; impresión visada por comisión de correo electrónico de 23 de noviembre de 2023 y de documentos adjuntos; copia fedateada de Oficio n.° 0005-2023-CG/OCI-SCE003-MPCH recibido el 13 de noviembre de 2023; Comentarios presentados por la señora Glenda Amparo Bustamante Tafur, en copias fedateadas y documentos de sustento en copia simple; Evaluación de la información y/o documentación remitida por los Terceros Partícipes; copia fedateada de Carta n.° 003-2023-CSCR-SUPERVISION DE OBRA recibido el 21 de noviembre de 2023 y documentos de sustento en copias simples y copias fedateadas; copia visada de reporte de expediente y copia fedateada de Acta de Recopilación de Información n.° 010-2023-CG/OCI-SCE003-MPCH; copia fedateada de Hoja de envío de expediente n.° 006847-2022-01 y copia fedateada de Acta de Recopilación de Información n.° 011-2023-CG/OCI-SCE003-MPCH; copias fedateadas de folios 1, 36, 37 y 38 de cuaderno de registro de la Gerencia Municipal y copia fedateada de Acta de Recopilación de Información n.° 013-2023-CG/OCI-SCE003-MPCH; copias fedateadas de folios 1, 60 y 98 del cuaderno de registro de Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural – 2022 y copia fedateada de Acta de Recopilación de Información n.° 012-2023-CG/OCI-SCE003-MPCH; copia fedateada de Oficio n.° 0006-2023-CG/OCI-SCE003-MPCH recibido el 17 de noviembre de 2023; copia fedateada de Oficio n.° 94-2023-MDP/GM recibido de 22 de noviembre de 2023 y documentos de sustento en copias fedateadas; y copia fedateada de Oficio n.° 0007-2023-CG/OCI-SCE003-MPCH recibido el 13 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 29 : Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica, Impresión con firma digital del cargo de notificación e impresión visada por comisión del reporte de notificación del Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú, respecto de la persona comprendida en la irregularidad; y Evaluación de comentarios y/o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos elaborada por la Comisión de control, en original.

Apéndice n.° 30 : Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 007-2020-MDP. de 14 de setiembre de 2020, Ordenanza que aprueba la actualización de la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2019 y cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP-P 2019 de la Municipalidad Distrital de Pacanga; copias fedateadas de las páginas n.os 3, 4, 5, 6, 91, 92, 93 y 94 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pacanga.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Chepén, 1 de diciembre de 2023

Lenin William Villegas Baca
Supervisor

Maritza Elizabeth Gálvez Sánchez
Jefe de Comisión

Elsie Marilin Cesías Alvitez
Abogada

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chepén** que suscribe el presente Informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chepén, 2 de diciembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lenin William Villegas Baca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chepén

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2023-2-2951-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)				Civil	Penal	Administrativa Funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa Funcional: Entidad
1	La entidad aprobó liquidación de contrato de obra con montos superiores en el reintegro de reajuste de las valorizaciones al no haber considerado el porcentaje de incidencia de los elementos en la fórmula polinómica, y utilizando incorrectamente los índices unificados, situación que generó perjuicio económico de S/ 315 413,71; además, de un perjuicio económico potencial por S/ 175 558,16	Richard Guillermo Peralta Paredes	[redacted]	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	13/12/2021	31/12/2022	CAS (D.Leg. n.° 1057)[1]	[redacted]	[redacted]		X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Es de precisar que el señor Richard Guillermo Peralta Paredes pertenció al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS según impresión del Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios alcanzado por la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, no obstante, la Entidad no emitió el contrato correspondiente, sino solo resoluciones de designación y cese del cargo al ser un cargo de confianza, conforme lo precisa la jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante **Acta de Recopilación de Información n.° 002-2023-CG/OCI-SCE003-MPCH de 7 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 10).**

0030

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 11:21:52 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0321-2023-OCI-MPCH/2951
EMISOR	:	MARITZA ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ - MILAGROS CARMEN GIL ARROYO VALLADARES, JEFA (E) DEL OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CESAR CEGNILI CERNA CRUZADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 034-2023-2-2951-SCE, en un total de setecientos sesenta y un (0761) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Pacanga se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20182163962**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000045-2023-CG/2951
2. 0 Oficio 321-2023-OCI-MPCH2951[F]
3. 1 Informe 034-2023[F]
4. 2 Apéndice n 1[F]
5. 3 Apéndice n 2[F]
6. 4 Apéndice n 3[F]
7. 5 Apéndice n 4[F]
8. 6 Apéndice n 5[F]
9. 7 Apéndice n 6[F]
10. 8 Apéndice n 7[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OTZFET**

11. 12 Apéndice n 11[F][F]
12. 13 Apéndice n 12[F]
13. 9 Apéndice n 8[F]
14. 10 Apéndice n 9[F]
15. 11 Apéndice n 10[F][F]
16. 19 Apéndice n 18[F]
17. 14 Apéndice n 13[F][F]
18. 15 Apéndice n 14[F]
19. 16 Apéndice n 15[F]
20. 17 Apéndice n 16[F][F]
21. 18 Apéndice n 17[F]
22. 20 Apéndice n 19[F][F]
23. 21 Apéndice n 20[F]
24. 22 Apéndice n 21[F]
25. 23 Apéndice n 22-TII-1de2[F]
26. 24 Apéndice n 22-TII-2de2[F]
27. 25 Apéndice n 23[F]
28. 26 Apéndice n 24[F]
29. 27 Apéndice n 25[F]
30. 28 Apéndice n 26[F][F]
31. 29 Apéndice n 27[F]
32. 30 Apéndice n 28[F][F][F]
33. 31 Apéndice n 29[F]
34. 32 Apéndice n 30[F]

NOTIFICADOR : MARITZA ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OTZFET**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GALVEZ SANCHEZ Maritza Elizabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 11:20:18 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000045-2023-CG/2951

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0321-2023-OCI-MPCH/2951
EMISOR	:	MARITZA ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ - MILAGROS CARMEN GIL ARROYO VALLADARES, JEFA (E) DEL OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CESAR CEGNILI CERNA CRUZADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20182163962
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	762

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 034-2023-2-2951-SCE, en un total de setecientos sesenta y un (0761) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Pacanga se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. 0 Oficio 321-2023-OCI-MPCH2951[F]
2. 1 Informe 034-2023[F]
3. 2 Apéndice n 1[F]
4. 3 Apéndice n 2[F]
5. 4 Apéndice n 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4MXZA4J**

Firmado digitalmente por GALVEZ SANCHEZ Maritza Elizabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 11:20:18 -05:00

6. 5 Apéndice n 4[F]

7. 6 Apéndice n 5[F]

8. 7 Apéndice n 6[F]

9. 8 Apéndice n 7[F]

10. 12 Apéndice n 11[F][F]

11. 13 Apéndice n 12[F]

12. 9 Apéndice n 8[F]

13. 10 Apéndice n 9[F]

14. 11 Apéndice n 10[F][F]

15. 19 Apéndice n 18[F]

16. 14 Apéndice n 13[F][F]

17. 15 Apéndice n 14[F]

18. 16 Apéndice n 15[F]

19. 17 Apéndice n 16[F][F]

20. 18 Apéndice n 17[F]

21. 20 Apéndice n 19[F][F]

22. 21 Apéndice n 20[F]

23. 22 Apéndice n 21[F]

24. 23 Apéndice n 22-TII-1de2[F]

25. 24 Apéndice n 22-TII-2de2[F]

26. 25 Apéndice n 23[F]

27. 26 Apéndice n 24[F]

28. 27 Apéndice n 25[F]

29. 28 Apéndice n 26[F][F]

30. 29 Apéndice n 27[F]

31. 30 Apéndice n 28[F][F][F]

32. 31 Apéndice n 29[F]

33. 32 Apéndice n 30[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4MXZA4J**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Chepén, 5 de diciembre de 2023

OFICIO N° 0321-2023-OCI-MPCH/2951

Señor
César Cegnili Cerna Cruzado
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pacanga
Calle 28 de Julio N° 525
Pacanga/Chepén/La Libertad

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 034-2023-2-2951-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 0290-2023-OCI-MPCH/2951 recibido el 25 de octubre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 6 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de referencia a), mediante el cual se acreditó la Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la liquidación de la obra: "Rehabilitación del local escolar n.° 80403 Cristo Rey del Centro Poblado Pacanguilla, distrito de Pacanga – Chepén – La Libertad" en la Municipalidad Distrital de Pacanga a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 034-2023-2-2951-SCE, en un total de setecientos sesenta y un (0761) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Pacanga se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Milagros Carmen Gil Arroyo Valladares
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chepén

MCGAV/megs
C.C.: Archivo